

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



*Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)*

Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00422
Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	LUZ STELLA ROMERO DE GARCÉS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
Asunto:	AUTO REQUERIMIENTO

*Teniendo en cuenta que con escrito radicado el 14 de enero de 2020, la Secretaría de Educación de Bogotá allegó al plenario la certificación de los emolumentos devengados por la señor LUZ STELLA ROMERO DE GARCÉS en el año anterior a la adquisición del estatus pensional, la cual había sido solicitada por el despacho con auto del 10 de diciembre de 2019 (fl. 46), sería del caso proceder a decidir si es procedente o no librar mandamiento de pago en el presente caso. Sin embargo, el despacho advierte que en el expediente no se halla (i) copia del acto administrativo con el cual se le reconoció, de forma primigenia, pensión de jubilación a la parte ejecutante; ni (ii) documento alguno en donde conste la fecha tanto de efectividad de dicha prestación, como del momento en que se empezó a pagar la misma; ni (ii) certificación de los factores salariales percibidos por la señora ROMERO durante todo el tiempo en que prestó sus servicios en la Secretaría de Educación; documentos que se toman necesarios para adoptar la decisión que en derecho corresponda. Por ello, se dispone:*

**- Oficiar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ para que se sirva allegar:**

1. *Copia del acto administrativo a través del cual esa entidad reconoció de forma primigenia la pensión de jubilación a la señora ROMERO GARCÉS.*

2. *Certificación en la que conste la fecha de efectividad de dicha prestación, así como la fecha exacta en que la misma empezó a ser cancelada a la ejecutante.*

3. *Certificado de factores salariales por todo el tiempo en que la señora LUZ STELLA ROMERO DE GARCÉS prestó sus servicios en la Secretaría de Educación de Bogotá, en la que debe constar sobre cuáles se realizaron aportes pensionales y sobres cuáles no.*

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**JUEZA**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en estado electrónico No. 12 de fecha 20/02/20 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, \_\_\_\_\_  
  
ELIZABETH MARÍA MULLO M. MULANDA  
11001-2019-00422